

**ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE PAZ EN
COLOMBIA FIRMADO EN BOGOTÁ EL 23 DE ENERO DE 2004**

El Gobierno de la República de Colombia (en adelante, el GOBIERNO), representado por el excelentísimo Presidente de la República, Juan Manuel Santos Calderón, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, SG/OEA), representada por su Secretario General, José Miguel Insulza,

CONSIDERANDO

El mandato de la Misión de Acompañamiento al Proceso de Paz en Colombia (en adelante, MAPP/OEA) que se consolida con la firma del CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA, firmado en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 23 de enero de 2004, en atención a lo dispuesto en la Resolución CP/RES. 859 (1397/04) del 6 de febrero de 2004;

La valiosa contribución de la MAPP/OEA a la reconciliación nacional, mediante el acompañamiento, monitoreo y verificación de los procesos de cese al fuego y de hostilidades, desmovilización, desarme y reintegración de los grupos armados organizados al margen de la ley, así como a la aplicación de la justicia transicional en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

La importancia que la restitución de tierras tiene para la construcción de la Paz como uno de los elementos principales de la reparación integral a las víctimas;

La puesta en marcha de una política integral de tierras que restablecerá los derechos de propiedad y posesión a las víctimas, a la vez que les brindará acompañamiento en su proceso de retorno;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

Adiciónese al texto del artículo II — Mandatos y funciones de la Misión, Numeral 2.1 del Convenio, el siguiente literal:

j. Acompañar y monitorear la restitución de tierras en el marco de la política integral de tierras como un componente de la reparación integral a víctimas de desplazamiento forzado y despojo.

ARTÍCULO II

Las demás disposiciones previstas en el Convenio siguen vigentes y son aplicables y exigibles.

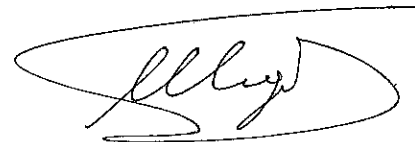
ARTÍCULO III

La presente adenda entrará en vigor en la fecha de su última firma.

En fe de lo cual, los representantes de las partes firman dos originales de igual tenor de la presente Adenda, en el lugar y en la fecha señalados a continuación,



Por el **Gobierno de la República de Colombia**



Por la **Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos**

Fecha: 21 de junio de 2011

Lugar: Bogotá, D.C., Colombia

Fecha: 20 de julio de 2011

Lugar: Washington D.C., EUA.